

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

**Asunto: PODER PARA PRESENTAR DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, actuando en calidad de BENEFICIARIA, del 100% de participación del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA (Mi hijo), quien en vida se identificó, con cédula N° 8.431.926, trabajador de la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915, tomadora del seguro, por medio del presente escrito doy poder especial amplio y suficiente al señor HENRY MAHECHA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.319.143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional N.º 183457 del C.S. de la J. abogado en ejercicio, para que, en mi nombre y representación, presente ante usted señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO), demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736.

Mi apoderado queda facultado para instaurar demanda de responsabilidad civil contractual, solicitar copias, transigir, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, solicitar prueba trasladada, interponer los recursos de ley, solicitar medidas cautelares y para adelantar todas las diligencias tendientes a la defensa de mis intereses, conforme al art. 77 de la ley 1564 de 2012.

Sírvase señor JUEZ CIVIL DE BOGOTA, reconocerle Personería Jurídica a mi abogado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*Norma Iris Pereira P.*

**NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**  
C. C. N° 21.938.614, de Puerto Nare Antioquia  
BENEFICIARIA, del 100% de participación del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO

Acepto

*Henry Mahecha Montoya*

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
C. C. 14.319.143 de Honda (Tolima)  
T.P. N° 183.457 del C. S. J

**Notaria Única**  
Puerto Boyacá  
Margoth Salinas Bernal  
Notaria

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA**  
Compareció ante la suscrita notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá

Se presentó **PEREIRA PRECIADO NORMA IRIS**  
quien se identificó con la **C.C. 21938614**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento  
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Puerto Boyacá, 2024-01-22 10:09:15

499-8403598



*Norma Iris Pereira P.*  
Firma compareciente

www.notariaenlinea.com  
Ced. Verificación: lx1ub

**MARGOTH SALINAS BERNAL**  
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A  
Nit: 860.027.404-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015518  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C. (sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$60.000.000.000,00  
No. de acciones : 6.000.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 3.865.953.009,00  
Valor nominal : \$10,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$38.659.530.090,00  
No. de acciones : 3.865.953.009,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Quinto Renglon SIN DESIGNACION \*\*\*\*\*  
 Sexto Renglon SIN DESIGNACION \*\*\*\*\*

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Por Acta No. 194 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2023 con el No. 03032194 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos:

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores.

1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá.

1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley.

1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante.

1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante.

1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante.

1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044690 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financiero ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes por nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050610 del libro V, La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050898 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia D) firmar las contestaciones de las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades. G) intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ante entidades promotoras de salud EPS, administradoras de riesgos laborales ARL, administradora colombiana de pensiones Colpensiones, administradoras de fondos de pensiones AFP, untas regionales de calificación de invalidez, junta nacional de calificación de invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; María Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970	NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972	NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974	NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981	NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982	NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982	NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983	NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983	NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984	NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987	NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989	NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá 02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá 02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración de Grupo Empresarial \*\***

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$256.775.000,00.

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de \$300.000.000,00.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL  
BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358454  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL  
BROKERS BOGOTA  
Matrícula No.: 02282303  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO MEDICO ALLIANZ  
Matrícula No.: 02465831  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 102 - 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ -  
CLINICA DEL COUNTRY  
Matrícula No.: 02530954  
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO  
MEDICO ALLIANZ SALITRE  
Matrícula No.: 02578613  
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 976.690.893.987

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde

Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Unico Empresarial

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:15:01**

Recibo No. BA24005488

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240054885E55B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**Accidentes  
Personales**Condiciones del  
Contrato de SeguroPóliza N°  
**022159620 / 0**

Allianz

**Accidentes Personales  
Individual**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

26 de Septiembre de 2017

Tomador de la Póliza

**MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY  
S.A.S.**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS

Allianz Seguros de Vida S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>9</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Cuestiones Fundamentales de .....	28
Carácter Legal	

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WWW.ALLIANZ.CO Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO."

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

\* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

## CONDICIONES PARTICULARES

### Capítulo I Datos Identificativos

#### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S. NIT: 9004870915  
CLL 32 N 1 19 BARRIO PLAN DE VIVIENDA  
PUERTO BOYACA  
Teléfono: 7387875

**Asegurado:** PEREIRA, DIDIER ARLEY CC: 8431926  
CALLE 32 N 1 19  
PUERTO BOYACA  
Teléfono: 7386227  
Email: slili02987@gmail.com

**Beneficiario/s:** CC:21938614  
NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO  
100,00 % participación

**Póliza y duración:** Póliza nº: 022159620 / 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 26/09/2017 hasta las 24:00 horas del 25/09/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

**Crecimiento Valor Asegurado:** 0,00%

**Intermediario:** RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS  
Clave: 1703096  
CARRERA 2 NRO. 14-17 LOCA-  
LA DORADA  
CC: 1109293872  
Teléfonos: 3147469862 0  
E-mail: juan.ramirez@allia2.com.co

#### Riesgo Asegurado

##### Categoría del Riesgo

Accidentes Personales viajero

#### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883462130

Período: de 26/09/2017 a 25/10/2017  
 Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	20.782,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>20.782,00</b>

## Coberturas Contratadas

Amparos	Valor Asegurado
Muerte accidental	100.000.000,00
Auxilio funerario por accidente	10.000.000,00
Auxilio educ. caso muerte o incap.total y perman por accid.	10.000.000,00
Incapacidad total y permanente por accidente	100.000.000,00
Desmembración por accidente	100.000.000,00
Gastos médicos por accidente	10.000.000,00
Renta clínica diaria por accidente.	100.000,00
Cob. Amplia de Vuelo	25.000.000,00
Cob. Accidentes Trans. Publico	25.000.000,00

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS**

**Teléfono/s: 3147469862 0**

También a través de su e-mail: [juan.ramirez@allianz.com.co](mailto:juan.ramirez@allianz.com.co)

**Sucursal: LA DORADA**

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000510116**

**En Bogotá .....6065906**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal**  
**Allianz Seguros de Vida S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY  
S.A.S.

RAMIREZ GALLEGO  
JUAN CARLOS

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros de Vida S.A.

---



## Capítulo II

### Objeto y Alcance del Seguro.

Allianz Seguros de Vida, S.A., quien en adelante se denominará "LA COMPAÑÍA", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL ASEGURADO, la cual se incorpora al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

#### I. Amparos

- Muerte Accidental
- Auxilio funerario por accidente
- Auxilio educativo en caso de muerte o incapacidad total y permanente por accidente
- Incapacidad total y permanente por accidente
- Desmembración por accidente
- Gastos médicos por accidente
- Renta clínica diaria por accidente
- Cobertura amplia de vuelo
- Cobertura de accidente en transporte público

#### II. Exclusiones para Todos los amparos

##### EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ESTOS AMPAROS, SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO, O TENGAN

COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD, INCLUYENDO INFECCIONES VIRALES Y/O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE, INFECCIONES PIOGÉNICAS DERIVADAS DE CORTATURAS O HERIDAS ACCIDENTALES, CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DE SUEÑO, PANDEMIAS O EPIDEMÍAS. ASI MISMO, EN CASO DE MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO. TAMPOCO SE OTORGARÁ COBERTURA EN CASO DE EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.
3. MUERTE CAUSADA POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS CLÍNICOS O PARA CLÍNICOS O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, SALVO QUE LA INTERVENCIÓN O EL TRATAMIENTO OBEDEZCA A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
4. SÍNDOME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H). QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.
5. MUERTE ACCIDENTAL PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.
6. CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
7. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SI MISMO, SUICIDIO O CUALQUER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONCIENTE O INCONCIENTE.
8. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.
9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS

QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.

10. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITALES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.
11. LA PARTICIPACIÓN DE ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DE ASEGURADO.
12. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL, Ó CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
13. LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.
14. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).
15. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.
16. GUERRA, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCION ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
17. CUALQUER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
18. DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
19. CUALQUER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEÉ FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
20. DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCION NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN. DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUIMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS.
21. ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAI0 LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
22. LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR

PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAIDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE, A MENOS QUE ESTÉ PAGANDO LA EXTRA PRIMA RESPECTIVA.

**PARÁGRAFO I.** - ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MAS DEL (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN, O EL HABLA, ASI COMO AQUELLOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.-

### **EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE**

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO POR ESTOS AMPAROS CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE HAYA SIDO:

- 1) INICIADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.
- 2) CAUSADA DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE EN SU SANO JUICIO O EN ESTADO DE DEMENCIA, DEPRESIVO O ENAIENACIÓN MENTAL.
- 3) CAUSADA POR ACTOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DEL ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL O CUALQUIERA DE LOS SUCESOS QUE DETERMINE LA PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN, REBELIÓN O ACTOS MALINTENCIONADOS. IGUALMENTE SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN EL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA.
- 4) LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA SOBRE EL ASEGURADO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, ARMA CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, CON EXPLOSIVOS, O POR ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN.
- 5) VIOLACIONES DE LA LEY O DE REGLAMENTOS EMANADOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, PARTICIPACIÓN EN RIÑAS, PELEAS O DUELOS, Y TODA OTRA EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO A PELIGROS EXCEPCIONALES O TEMERARIOS, SALVO EN UN INTENTO DE SALVAR UNA VIDA HUMANA.
- 6) PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PRÁCTICAS DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, MOTONÁUTICA, PARACAJIDISMO, PARAPENTE, TAUROMAQUIA,

EQUITACIÓN, SALTO CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO, COMPETENCIA, O SUS PREPARATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ACTIVIDADES O DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO, SEA COMO MIEMBRO ACTIVO Y/O EJECUTANTE, A MENOS QUE ESTÉ PAGANDO LA EXTRA PRIMA RESPECTIVA.

- 7) PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE, AL SUBIR O BAJAR O SER GOLPEADO POR LA MISMA. SE CUBRE EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- 8) PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.

### **EXCLUSIONES AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ NINGUNO DE LOS BENEFICIOS DESCRITOS EN LA RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, SI LA PÉRDIDA DE MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES, ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.
- 2) TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO EL ASEGURADO EN SU SANO JUICIO O EN ESTADO DE DEMENCIA, DEPRESIVO O ENAJENACIÓN MENTAL O LAS LESIONES QUE ÉSTE SE CAUSE A SÍ MISMO.
- 3) ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, MOTÍN O ACTOS VIOLENTOS O VANDÁLICOS, ASÍ COMO POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN EL SERVICIO MILITAR, NAVAL O DE POLICÍA.
- 4) LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA SOBRE EL ASEGURADO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, CON EXPLOSIVOS, O POR ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN.
- 5) VIOLACIONES DE LA LEY O A LOS REGLAMENTOS EMANADOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, PARTICIPACIÓN EN RIÑAS, PELEAS O DUELOS, Y TODA OTRA EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO A PELIGROS EXCEPCIONALES O TEMERARIOS, SALVO EN UN INTENTO DE SALVAR UNA VIDA HUMANA;
- 6) INGESTIÓN VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA DE VENENOS, GASES TÓXICOS;

- ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA, POR ACTO VOLUNTARIO, DE DROGAS O ALUCINÓGENOS.
- 7) ACCIDENTES OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ENFERMEDADES MENTALES, CORPORALES O CUALQUIER DOLENCIA O TARA, Y LAS LESIONES O CONTUSIONES CAUSADAS POR ESFUERZOS TALES COMO HERNIAS, EVENTRACIONES, OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURA DE ANEURISMAS, DESGARRAMIENTOS MUSCULARES, LUXACIONES, ESGUINCES, ETC.
  - 8) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PRÁCTICAS DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, MOTONÁUTICA, PARACAIDISMO, PARAPENTE, TAUROMAQUIA, EQUITACIÓN, SALTO CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO, COMPETENCIA, O SUS PREPARATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ACTIVIDADES O DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO, SEA COMO MIEMBRO ACTIVO O EJECUTANTE, A MENOS QUE ESTÉ PAGANDO LA EXTRA PRIMA RESPECTIVA.
  - 9) PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE, AL SUBIR O BAJAR O SER GOLPEADO POR LA MISMA. SE CUBRE EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
  - 10) ACCIDENTES CAUSADOS POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS CLÍNICOS O PARA CLÍNICOS O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
  - 11) ACCIDENTES PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.

### **EXCLUSIONES GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, NO SE AMPARAN LOS GASTOS MÉDICOS RESULTANTES DE CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

## EXCLUSIONES RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL, LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ EL BENEFICIO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1) EN CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O EL PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 2) SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O CUALQUIER ENFERMEDAD RELACIONADA.
- 3) ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, USO DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES Y TRATAMIENTOS PARA LOS MISMOS.

## EXCLUSIONES COBERTURA AMPLIA DE VUELO

ESTE ANEXO NO CUBRE PÉRDIDA ALGUNA, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- 1) LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.
- 2) LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO. EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO EXCEPTO EN EL CASO MENCIONADO EN LA DEFINICIÓN DE LA COBERTURA.
- 3) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS (INCLUIDOS HELICÓPTEROS) QUE NO TENGAN LICENCIA VIGENTE PARA VOLAR EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESPECTIVO PAÍS.
- 4) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS (INCLUIDOS HELICÓPTEROS) QUE NO TENGAN LICENCIA VIGENTE PARA VOLAR EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESPECTIVO PAÍS.
- 5) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.
- 6) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O

USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.

- 7) CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- 8) DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR, CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- 9) CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 10) EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MAS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
- 11) ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARA CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- 12) LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.
- 13) TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

**PARÁGRAFO I.** ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISION O EL HABLA, ASI COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTANEAMENTE.

### **EXCLUSIONES COBERTURA DE ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO**

ESTE ANEXO NO CUBRE PÉRDIDA ALGUNA, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- 1) LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.
- 2) LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y EL VUELO COMO TRIPULANTE EN HELICÓPTERO.
- 3) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS

HELICÓPTEROS).

- 4) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE UNA LEGÍTIMA DEFENSA.
- 5) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- 6) CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- 7) DEL USO INTERNACIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- 8) CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 9) EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MAS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
- 10) ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- 11) LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.
- 12) TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

**PARÁGRAFO I.-** ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PERDIDA TOTAL O FUNCIONAL DEAMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.

### III. Definición de los amparos

## Riesgos Amparados

### AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA PÓLIZA CUANDO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO FALLEZCA A CAUSA DE UN ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE SE PRESENTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE QUE LA CAUSÓ.

SALVO LAS EXCLUSIONES PREVISTAS PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE TODO SUCESO PROVOCADO POR UNA ACCIÓN VIOLENTA, EXTERIOR, VISIBLE, SÚBITA, IMPREVISTA, REPENTINA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y DE SUS BENEFICIARIOS, QUE PRODUZCA LA MUERTE DEL ASEGURADO.

### MUERTE POR DESAPARECIMIENTO EN ACCIDENTE.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL, SI NO SE ENCONTRASE EL CUERPO DEL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1) COMO CONSECUENCIA DE SU DESAPARICIÓN EN UN HECHO ACCIDENTAL EN RÍO, LAGO O MAR.
- 2) LA DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL HUNDIMIENTO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO, RESPECTO DEL CUAL NO EXISTA EXCLUSIÓN EXPRESA DE COBERTURA.
- 3) CUANDO FUERA VÍCTIMA DE UN HECHO CATASTRÓFICO NATURAL COMO TERREMOTO, INUNDACIÓN O MAREMOTO.

SI EL DESAPARECIMIENTO, CON BASE EN EL CUAL SE DECLARA JUDICIALMENTE LA MUERTE PRESUNTA, NO TIENE RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS SEÑALADOS, NO SE CONFIGURARÁ SINIESTRO.

LA MUERTE PRESENTA POR DESAPARECIMIENTO DEBE DECLARARSE JUDICIALMENTE BAJO LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA.

### AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, LA INVALIDEZ SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, CUYA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN ESTÉ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORIGINADA EN LESIONES FÍSICAS GENERADAS POR UN ACCIDENTE Y NO CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, QUE SE HAYA MANTENIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A

CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE DETERMINADA POR PARTE DE UN MÉDICO, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (REGLAMENTADO POR EL DECRETO 917 DE 1999) CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

EL PORCENTAJE INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ VALIDADO, EN PRIMERA INSTANCIA, POR UN MÉDICO O UNA INSTITUCIÓN, NOMBRADOS POR LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, PODRÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE EPS, ARL, AFP O JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA, SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y UN PIE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS ANTERIORES SE DEFINEN ASÍ:

- DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA MUÑECA.
- DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DEL TOBILLO.
- DE LOS DOS OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, POR ACCIDENTE SE ENTIENDE TODO SUCESO IMPREVISTO, EXTERIOR, VIOLENTO, VISIBLE, VERIFICABLE MEDIANTE EXAMEN MÉDICO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL MISMO, CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS INDICADAS.

**PARÁGRAFO:** EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE NO ES ACUMULABLE CON NINGÚN OTRO AMPARO BAJO EL MISMO CONTRATO DE SEGURO, Y ES EXCLUYENTE DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA SUMA ASEGURADA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, EL CONTRATO DE SEGUROS TERMINARÁ Y LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

#### **AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:**

ESTE AMPARO CUBRE LA DESMEMBRACIÓN O LESIÓN CORPORAL QUE SUFRA EL ASEGURADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE QUE ORIGINE, DIRECTA E INDEPENDIEMENTE DE OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS EN LA RELACIÓN RIESGOS E INDEMNIZACIONES CONSAGRADAS EN ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE LA DESMEMBRACIÓN O LESIÓN SE PRESENTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE QUE LA CAUSÓ.

SALVO LAS EXCLUSIONES PREVISTAS PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE TODO SUCESO PROVOCADO POR UNA ACCIÓN VIOLENTA, EXTERIOR, VISIBLE, SÚBITA, IMPREVISTA, REPENTINA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y DE SUS BENEFICIARIOS, QUE PRODUZCA LA DESMEMBRACIÓN O LA PERTURBACIÓN FUNCIONAL VERIFICABLE MEDIANTE EXAMEN MÉDICO REALIZADO POR UN MÉDICO.

### RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:

PORCENTAJE INDEMNIZACIÓN	PÉRDIDA
100 %	PÉRDIDA DE AMBAS MANOS. PÉRDIDA DE AMBOS PIES. PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE. POR CEGUERA IRREPARABLE DE AMBOS OJOS. PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA CEGUERA IRREPARABLE DE UN OJO POR DEMENCIA TOTAL PRESUMIBLEMENTE INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO POR PARÁLISIS TOTAL PRESUMIBLEMENTE INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL HABLA. POR SORDERA BILATERAL TOTAL IRREPARABLE
60 %	PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE POR CEGUERA IRREPARABLE DE UN OJO.
20 %	POR LA PÉRDIDA DE UN DEDO PULGAR, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TOTALIDAD DE LAS DOS FALANGES.
15 %	POR LA PÉRDIDA DE UN DEDO ÍNDICE, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TRES FALANGES.
5 %	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE UNA DE LAS MANOS, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TRES FALANGES.
8 %	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE UN DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES.
5 %	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE UNOS DE LOS PIES.

#### PARÁGRAFO 1:

PARA LOS EFECTOS DE LAS PÉRDIDAS DESCRITAS EN LA TABLA DE LA RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES, SE ENTIENDE POR PÉRDIDA DE LA MANO LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DE LA MUÑECA Y POR PÉRDIDA DEL PIE, LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DEL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉL.

#### PARÁGRAFO 2:

TAMBIÉN SE ENTIENDE POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y PERMANENTE DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO, EN FORMA TAL QUE NO PUEDA

DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

### **PARÁGRAFO 3:**

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES ENUMERADAS EN LA RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA EL AMPARO.

### **PARÁGRAFO 4:**

EN CASO DE QUE OCURRA MÁS DE UN (1) SINIESTRO DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁN CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO INICIAL Y NO EN EL SALDO DE ÉSTE DESPUÉS DE HABER EFECTUADO OTROS PAGOS. SIN EMBARGO, EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO (1) O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, NO PODRÁ, EN NINGÚN CASO EXCEDER DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO.

### **PARÁGRAFO 5:**

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTA GARANTÍA NO ES ACUMULABLE AL PAGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE Y EL DE MUERTE POR ACCIDENTE, POR LO TANTO, AGOTADA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

## **AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

**LA COMPAÑÍA** REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO, O A SU(S) BENEFICIARIO(S) EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALLEZCA DURANTE EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN, LOS GASTOS MÉDICOS EN LOS QUE HUBIERE INCURRIDO POR EL TRATAMIENTO DE LESIONES CAUSADAS EN UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁ PRESENTAR A **LA COMPAÑÍA** SOPORTE DEL EVENTO ACCIDENTAL, DOCUMENTO MÉDICO EN EL QUE CONSTEN LAS LESIONES CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, ASÍ COMO LAS FACTURAS ORIGINALES CON LAS QUE SE SOPORTEN LOS GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO PARA SU TRATAMIENTO MÉDICO.

EL VALOR MÁXIMO A REEMBOLSAR POR ESTE CONCEPTO, SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LOS PAGOS QUE AFECTEN ESTE AMPARO NO DISMINUIRÁN LAS SUMAS ASEGURADAS PARA OTRAS COBERTURAS.

## **AMPARO DE RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA DIARIA SEÑALADA EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL

ASEGURADO INGRESA COMO PACIENTE A UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA COMO MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, SIN EXCEDER DE NOVENTA (90) DÍAS, PARA EL TRATAMIENTO RESPECTIVO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO QUE DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA EN COLOMBIA.

**PARÁGRAFO.** LA COBERTURA TIENE UN DEDUCIBLE DE TRES (03) DÍAS, EL CUAL CORRESPONDE A LA PORCIÓN DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA QUE PERMANECE EN CABEZA DEL ASEGURADO Y QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

### **AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE**

CUANDO ASI SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A PAGARÁ UN AUXILIO AL(OS) BENEFICIARIO(S), CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE.

### **AUXILIO EDUCATIVO EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CAPITULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PAGARÁ A LOS HIJOS DEL ASEGURADO, CUANDO OCURRA LA MUERTE DE ÉSTE, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTA COBERTURA EN EL CAPITULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA FINES DE EDUCACIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE QUE A LA FECHA DE LA PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA DEL ASEGURADO, LOS HIJOS SE ENCUENTREN DEPENDIENDO ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO FALLECIDO Y SEAN ESTUDIANTES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

ASI MISMO LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PAGARÁ AL ASEGURADO, CUANDO OCURRA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE ÉSTE, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTA COBERTURA EN EL CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA FINES DE EDUCACIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE QUE A LA FECHA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, LOS HIJOS SE ENCUENTREN DEPENDIENDO ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO INCAPACITADO Y SEAN ESTUDIANTES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

EL VALOR ASEGURADO POR ESTE AMPARO SERÁ PAGADERO EN LA FORMA Y CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA LLEGAR AL MONTO MÁXIMO DEL MISMO O A LA FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL VALOR ASEGURADO PACTADO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS HIJOS DEL ASEGURADO Y LA INDEMNIZACIÓN NUNCA PODRÁ SUPERAR EL 100% DEL VALOR CONTRATADO.

LA EDAD MÁXIMA DE LOS HIJOS DEPENDIENTES QUE TIENEN DERECHO A ESTA COBERTURA SERÁ DE VEINTITRÉS (23) AÑOS CUMPLIDOS Y SÓLO SE OTORGARÁ

COBERTURA SI EL (LOS) HIJOS ESTÁN ADELANTANDO ESTUDIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS LEGALMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA.

**PARÁGRAFO:** EL ANEXO DE AUXILIO EDUCATIVO SÓLO SE PAGARÁ UNA VEZ, ES DECIR SI SE INDEMNIZA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, NO SE INDEMNIZARÁ NUEVAMENTE SI EL ASEGURADO MUERE ACCIDENTALMENTE POR EL MISMO EVENTO O POR UNO DIFERENTE.

### **COBERTURA AMPLIA DE VUELO**

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE PRODUZCA MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN (DEPENDIENDO DE LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA), MIENTRAS EL ASEGURADO ESTÉ VIAJANDO COMO PASAJERO O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DE CUALQUIER CLASE DE AERONAVE (COMERCIAL O PRIVADA) QUE TENGA LICENCIA VIGENTE PARA VOLAR EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESPECTIVO PAÍS.

PARÁGRAFO: LOS VUELOS EN HELICÓPTERO SE LIMITAN SOLO A AQUELLOS VUELOS EN QUE UNA EMPRESA AÉREA COMERCIAL, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, REALICE ENTRE CIUDAD Y AEROPUERTO, COMO MEDIO DE TRANSPORTE ENTRE AMBOS LUGARES.

### **COBERTURA DE ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO**

SE OTORGA COBERTURA AL FALLECIMIENTO, DESMEMBRACIÓN, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, CUANDO SE PRODUZCA ÚNICAMENTE MIENTRAS ÉL ESTE VIAJANDO COMO PASAJERO O MIENTRAS ESTE SUBIENDO O DESCENDIENDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, CON LICENCIA PARA TRANSPORTAR PASAJEROS MEDIANTE PAGO DEL RESPECTIVO PASAJE.

## **IV. Terminación de los amparos**

Cuando el seguro o amparo termine por causas distintas a las previstas en la Ley, LA COMPAÑÍA notificará dicha terminación al TOMADOR/ASEGURADO.

Los amparos otorgados por la presente póliza, terminan por las siguientes causas:

### **AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL.**

- 1) A partir de la fecha indicada por EL ASEGURADO, cuando solicite por escrito la terminación del seguro.
- 2) Al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla 70 años de edad

- 3) En el momento en que ocurra el siniestro, es decir al fallecimiento accidental del ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.
- 5) Si el ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente.

#### **AMPAROS ASOCIADOS A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.**

- 1) Al término de la anualidad en que el ASEGURADO cumpla 67 años de edad.
- 2) Si el ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por concepto de este amparo.
- 3) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.

#### **AMPARO DE DESMEMBRACION ACCIDENTAL.**

- 1) Al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla 67 años de edad.
- 2) Cuando se indemnice el 100% de la suma asegurada de este amparo.
- 3) Al momento del fallecimiento del ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.
- 5) Si el ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente.

## Capítulo III Siniestros

### **OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo a la reclamación formal presentada por EL ASEGURADO o los beneficiarios, acompañada de los documentos necesarios.

EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar la reclamación presentada, exclusivamente a efectos de que se demuestre la ocurrencia del siniestro. De la misma manera, la persona asegurada y/o su(s) beneficiario(s) se comprometen con LA COMPAÑÍA a facilitar toda investigación médica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación, entendiéndose que autorizan la consulta de todo el historial médico.

### **AVISO DE SINIESTRO**

A la luz del artículo 1072 del código de Comercio, se denomina siniestro a la realización del riesgo asegurado.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado o el Beneficiario podrán dar noticia, verbal o escrita, al Área de indemnizaciones de LA COMPAÑÍA sobre su ocurrencia.

Con el aviso de siniestro el asegurado estará en la obligación de declarar a LA COMPAÑÍA los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

### **PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La mala fe del Asegurado o de (los) Beneficiario(s) en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del código de comercio.

El Asegurado o el Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o en el apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el(los) beneficiario(s) presentarán a LA COMPAÑÍA la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

### AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL.

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Original o fotocopia de Registro Civil de Defunción.
- 4) Registro Civil de Nacimiento del ASEGURADO o en su defecto partida de bautismo o fotocopia del documento de identidad.
- 5) Copia de la historia clínica (si el ASEGURADO falleció en una institución médica).
- 6) Documento de identidad de los beneficiarios. Para menores de edad Registro Civil de Nacimiento.
- 7) Prueba de la condición de representante legal o curador de los beneficiarios menores de edad.
- 8) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 9) Acta de levantamiento del Cadáver.
- 10) Certificado Necropsia.
- 11) Informe de la Autoridad de Tránsito correspondiente (cuando corresponda a muerte en accidente de tránsito)
- 12) Certificado de la Fiscalía necesario para establecer la causa de la muerte.

En caso de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento se requiere adicionalmente:

- Fotocopia de la sentencia judicial ejecutoriada que declaró la muerte presuntiva por desaparecimiento.

### AMPAROS ASOCIADOS A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 4) Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la incapacidad

y diagnóstico a futuro o Historia Clínica, fecha de estructuración y fecha de evaluación.

- 5) Si se posee adjuntar la calificación de la Junta de Calificación de Invalidez que contenga la fecha de calificación y la fecha de estructuración.

#### **AMPARO DE DESMEMBRACION ACCIDENTAL**

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Copia de Historia Clínica en donde certifique causa y naturaleza del accidente y certificación médica en la que el médico de cabecera que atendió al ASEGURADO describa la o las desmembraciones sufridas por EL ASEGURADO y el diagnóstico a futuro.

#### **AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Original de la factura y soporte del pago de la misma.
- 3) Epicrisis, legible y clara de la atención en que se incurrió el gasto.
- 4) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- 5) Formato de pago por transferencia diligenciado por el asegurado.

#### **AMPARO DE RENTA CLINICA DIARIA POR ACCIDENTE**

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- 3) Historia Clínica de la hospitalización (en la cual se evidencie la fecha de diagnóstico del accidente que generó la hospitalización y la fecha de ingreso y salida de la entidad hospitalaria).
- 4) Formato de pago por transferencia diligenciado por el asegurado.
- 5) Certificación o documento expedido por la entidad competente en la cual se evidencie la causa del accidente.

## Capítulo IV

### Cuestiones Fundamentales de Carácter Legal

#### INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Los amparos seleccionados en la solicitud de seguro, entrarán en vigencia a partir de la hora 00:00 del día de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza.

#### DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según cuestionario que sea propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por EL ASEGURADOR lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL ASEGURADO ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero EL ASEGURADOR sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si EL ASEGURADOR, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### EDADES

La edad mínima de ingreso a la presente póliza es de doce (12) años de edad. La edad máxima para ingreso en la cobertura de Muerte Accidental, Auxilio Funerario por Accidente y Auxilio Educativo por Muerte Accidental, es de sesenta y nueve (69) años y la edad máxima para la permanencia del ASEGURADO en la póliza es al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla setenta (70) años de edad.

Para los demás amparos la edad máxima de ingreso es de sesenta y cinco (65) años y la edad máxima de permanencia del ASEGURADO en la póliza es al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla sesenta y siete (67) años de edad.

#### INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, mencionada en el aparte Declaración Inexacta o Reticente de las Condiciones Generales de la póliza.
- 2) Si la edad verdadera es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que el valor asegurado guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y
- 3) Si la edad verdadera es menor que la declarada, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 2

### **VIGENCIA DEL SEGURO**

La póliza se expide por periodos temporales de un (01) año. El amparo individual sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA comunique por escrito la aprobación de la solicitud de seguro, al Tomador y/o al Asegurado, circunstancia que se materializa con la emisión de la póliza y/o certificado individual de seguro.

En caso de que el Asegurado haya pagado la prima, y la solicitud de seguro no haya sido aceptada por LA COMPAÑÍA, esta devolverá el importe pagado al Asegurado.

### **VALOR ASEGURADO**

#### **Inicial**

El valor asegurado inicial para todos los amparos será el estipulado por EL ASEGURADO en la solicitud individual de seguro presentada y aprobada por LA COMPAÑÍA.

#### **Incremento**

Cada año, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, el valor asegurado se incrementará de acuerdo al porcentaje escogido por EL ASEGURADO en la solicitud individual de seguro y hasta el límite máximo permitido en cada una de las coberturas. El valor del incremento se calculará sobre el valor asegurado inicial, hasta la fecha del aniversario más cercana a aquella en que EL ASEGURADO cumpla la edad máxima de permanencia para la póliza.

#### **Modificaciones**

El Asegurado puede solicitar por escrito a la anualidad de la póliza aumentos del valor asegurado. Todas las solicitudes de aumento del valor asegurado requieren el

diligenciamiento de una nueva solicitud individual de seguro y cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por LA COMPAÑÍA para el presente seguro. El recibido de la solicitud de aumento por parte de LA COMPAÑÍA no implicará la aceptación del mismo, pues LA COMPAÑÍA tendrá el derecho al estudio de la solicitud de acuerdo con las políticas de suscripción. En caso de aceptación por parte de LA COMPAÑÍA, el Tomador deberá pagar el incremento del valor de la prima correspondiente al aumento.

Las disminuciones de valor asegurado deberán ser solicitadas por escrito por EL ASEGURADO a la vigencia (anualidad) de la póliza.

## PRIMAS

1. **CÁLCULO:** El total de la prima está conformado por la sumatoria de la prima del amparo de muerte accidental, la prima de los amparos adicionales contratados y las extra primas si las hay.
2. **RECAUDO:** El pago de la prima correspondiente deberá efectuarse por periodos anuales anticipados. Sin embargo, previa comunicación escrita, LA COMPAÑÍA podrá autorizar el pago de las mismas por cuotas semestrales, trimestrales o mensuales, cuyos valores se obtienen multiplicando la prima anual por 0.515, 0.2650 y 0.0925, respectivamente.
3. **PLAZO DE GRACIA:** La prima o cuota de prima en caso de fraccionamiento deberá pagarse a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

El no pago de las primas o cuotas correspondientes en los tiempos establecidos, ocasionará la terminación automática de la póliza.

Si después de la terminación del contrato de seguro, LA COMPAÑÍA llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

## PARÁGRAFO

En caso de siniestro se deducirá de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar la anualidad en curso.

## BENEFICIARIOS

Corresponde a cada uno de los Asegurados la designación de cada uno de su(s)

beneficiario(s) del seguro.

En caso de siniestro, el valor asegurado en la presente póliza será pagado al Asegurado o al (los) beneficiario(s) designado(s) por el Tomador y/o Asegurado, que aparece(n) en la carátula de la misma.-

Cuando no se designen beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, ó quede por cualquier causa, tendrá la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio.

Igual regla se aplicará cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignore cuál de los dos se ha muerto primero, o en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.

Mientras esta póliza se encuentre vigente, EL ASEGURADO podrá designar un nuevo beneficiario o beneficiarios del seguro mediante una comunicación escrita dirigida a LA COMPAÑÍA. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea recibida por LA COMPAÑÍA.

#### **MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO.**

El asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

El cambio de ocupación del Asegurado o el inicio de investigaciones a éste por parte de organismos del Estado (y que sean de su conocimiento) se consideran como condición modificadora de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la celebración del contrato.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la

prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA a retener la prima no devengada.

### **PRESCRIPCION.**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 de Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de (5) cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

### **REVOCACION DEL CONTRATO**

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por parte de LA COMPAÑÍA, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por parte del Tomador o del Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la primera devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales que resulten aplicables, como domicilio contractual se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza.

### **NOTIFICACIONES.**

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso del siniestro al que hace referencia el artículo 1075 del código del comercio y será prueba suficiente de la

notificación, la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

## GLOSARIO

### **TOMADOR:**

De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador. El tomador se indicará en la carátula de la Póliza.

### **ASEGURADO:**

Es el titular del interés asegurable, y aparece identificado en la carátula de la póliza y/o Certificado individual de seguro.

### **BENEFICIARIO:**

La persona que tiene derecho al pago de la prestación asegurada y que aparece señalado como tal en la "Carátula" de la Póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código del comercio.

### **GUERRA:**

Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

### **ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO:**

Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la legislación colombiana vigente al momento del acto.

### **TERRORISMO NUCLEAR, QUÍMICO, BIOLÓGICO:**

Significa el uso de cualquier arma o dispositivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico, sólido, líquido o gaseoso, durante el periodo de este seguro por cualquier otra persona o grupo de personas, así actúen solos o en beneficio de, o en conexión con, cualquier organización, gobierno, cometidos por razones o propósitos políticos, religiosos o ideológicos o razones que incluyan la intención para influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público, o a cualquier sector del público.

### **AGENTE QUÍMICO:**

Significa cualquier compuesto que, al ser diseminado por actos terroristas, produce efectos letales, dañinos o incapacitantes en personas, animales, plantas o propiedad (materiales).

### **AGENTE BIOLÓGICO:**

Significa cualquier microorganismo patogénico (productor de enfermedades) y/o toxinas biológicamente producidas (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) que causen enfermedad y/o muerte en humanos, animales o plantas.

### **HOMICIDIO:**

Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la definición del Código Penal Colombiano.

**HOSPITAL:**

Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades para ser diagnosticado, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.

**ENFERMEDAD:**

El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo.

**SIDA:**

Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Encefalopatía (Demencia). Síndrome de Debilitamiento del VIH y "A.R.C." (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

**MÉDICO:**

Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional.

**VÍCTIMA DE BALA PERDIDA:**

Declaración que emite la autoridad competente en el cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.

**AVIACIÓN GENERAL:**

Operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales. Incluye entre otras aviación privada (individual o corporativa), civil del Estado y experimental.

**AVIACIÓN COMERCIAL:**

Expresión genérica que se refiere a las actividades de servicios aéreos comerciales.

**AVIACIÓN DEPORTIVA:**

Es la aviación privada desarrollada por personas naturales o jurídicas (aeroclubes) con fines exclusivamente deportivos; empleando aviones, helicópteros, planeadores, globos, vehículos aéreos ultralivianos, cometas, parapentes, paracaídas y demás equipos de vuelo operados con el mismo propósito.

**AVIÓN DE PASAJEROS:**

Se entiende por éste el avión, con matrícula y certificado de aeronavegación válido y al día, operado por empresa aérea comercial, en vuelo regular, dentro o fuera del horario o itinerario fijo, o un vuelo especial o contratado ("charter"), manejado por el piloto con la debida licencia al día y válida para conducir tal tipo de avión, en vuelos entre aeropuertos

debidamente establecidos y habilitados por las autoridades competentes del país respectivo, que se encuentren en el debido estado de mantenimiento y conservación.

### **AVIÓN DE TRANSPORTE:**

Se entiende por éste el avión, con matrícula y certificado de aeronavegación válido y al día, operado por un particular o una empresa privada contratada para tal fin, operado por su dueño particular o piloto contratado para los efectos con licencia al día y válida para conducir este tipo de avión, que se encuentren en el debido estado de mantenimiento y conservación.-

### **AVIACIÓN PRIVADA:**

Es la desarrollada por personas naturales o jurídicas con fines no Comerciales, que tenga la licencia del caso para operar de conformidad con la regulación vigente del país en que se encuentre. La Aviación privada puede ser:

- **INDIVIDUAL O PARTICULAR;** es decir, al servicio de personas naturales como medio de transporte privado, o con fines deportivos o recreativos, ya sea directamente o a través de aeroclubes.-
- **CORPORATIVA O EJECUTIVA;** es decir, actividad diferente a la aviación comercial, desarrollada al servicio de personas jurídicas o entidades, en apoyo sus actividades agropecuarias, industriales o comerciales, para el logro de los fines de dichas actividades.-

### **SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES:**

Actividad ejecutada mediante remuneración, por empresas de transporte público o de trabajos aéreos especiales, previo permiso de la autoridad aeronáutica.

### **TRANSPORTE PÚBLICO:**

Industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica, y ofrecido por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal menester, en una ruta fija establecida.

### **TRANSPORTE PRIVADO:**

Aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas.





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS**

Agente de Seguros Vinculado  
CC: 1109293872  
CARRERA 2 NRO. 14-17 LOCA-  
LA DORADA  
Tel. 3147469862  
E-mail: [juan.ramirez@allia2.com.co](mailto:juan.ramirez@allia2.com.co)

**Allianz Seguros de Vida S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860027404 - 1



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo  
Serial

06257213

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	E	S	F
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE PUERTO BOYACA - COLOMBIA - BOYACA - PUERTO BOYACA									

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos	
PEREIRA DIDIER ARLEY	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 8.481.926	MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA BOYACA PUERTO BOYACA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	OF. 227
2021	MAY	29	23:05
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
		Mes	
		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico	FISCALIA II PUERTO BOYACA BOYA	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos	
PEREIRA PRECIADO SANDY LILIANA	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.056.770.876	<i>Sandy L Pereira</i>

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

**Fecha de inscripción**

Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	Mes	Día	ROSA MATILDE MEDINA REYES
2021	JUL	06	<i>Rosa Matilde Medina Reyes</i>

ESPACIO PARA NOTAS	
06.JUL.2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN III	
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
ROSA MATILDE MEDINA REYES	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ-  
BOYACÁ ARTICULO 115 DECRETO DE LA LEY 1260/70 VALIDO SIN SELLO  
ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995

LA PRESENTE COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE ARTICULO 1  
DECRETO DE LEY 2189 DE 1983

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS SEIS  
(06) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2021

PARA SU CONSTANCIA FIRMA, ADHESIVO Y SELLO COPIA DE REGISTRO  
CIVIL VALIDO PARA: **ACREDITAR PARENTESCO**

INDICATIVO SERIAL: 6257213  
**SIN NOTA MARGINAL A LA FECHA**



ROSA MATILDE MEDINA REYES  
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCION  
FOTONECÁRICA ES FIDEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



**CONSTANCIA DE NO ACUERDO  
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**RADICADO Nro. 04176-2022**

**LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION**

**HACE CONSTAR QUE:**

En la ciudad de Medellín, siendo las **11:00 a.m.**, del día **12 DE MAYO DE 2022**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, atendiendo las circunstancias excepcionales que actualmente aquejan nuestro País con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia asociada al **COVID - 19**, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7 y 10, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás Decretos Complementarios**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia realiza la audiencia de conciliación en forma virtual.

conforme a ello, la señora **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, a través de su abogado **HENRY MAHECHA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.319.143 y portador de la tarjeta profesional N° 183457 del C.S de la Judicatura, el día 01 de abril de 2022, ha solicitado se cite a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, NIT. 860.027.404-1, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia CIVIL.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el día **12 DE MAYO DE 2022 a las 11:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba - Medellín a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía número **43.114.460** y tarjeta profesional número **152.150** del C.S. De la Judicatura, con código **13310001** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previa citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

**CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)**

La señora **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614. [slifi02987@gmail.com](mailto:slifi02987@gmail.com)

Abogado **HENRY MAHECHA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.319.143 y portador de la tarjeta profesional N.º 183457 del C.S de la Judicatura. al cual se otorga poder en audiencia de conciliación. [mahechamontoyahenry@gmail.com](mailto:mahechamontoyahenry@gmail.com)

**CONVOCADO (S) O CITADO (S)**

Abogada **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.021.575 en calidad de Representante Legal Judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al certificado de existencia y representación legal que se aporta. [maria.ortega@externos.allianz.co](mailto:maria.ortega@externos.allianz.co) [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**TRAMITE DE LA AUDIENCIA**

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, una vez se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y envían al Correo del Centro y a su vez, exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional).

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron vía correo electrónico su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, atendiendo al estado de emergencia por COVID 19 y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del interesado citante:

Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, **se transcriben literalmente a continuación:**

**PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION**

El acuerdo al que se desea llegar, tiene como hechos los siguientes en orden cronológico. PRIMERO: El señor DIDIER ARLEY PEREIRA (Hijo de mi mandante), identificado en vida con cédula N° 8.431.926, laboraba con la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915.

SEGUNDO: la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915, adquirió el Seguro de ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA, quien en vida se identificó, con cédula N° 8.431.926.

TERCERO: El señor DIDIER ARLEY PEREIRA (Hijo de mi mandante), identificado en vida con cédula N° 8.431.926, falleció víctima de un atentado sucedido el día 29 del mes mayo del año 2021, que conforme al informe de la Policía Nacional no estaba dirigido a él.

CUARTO: Mi mandante la señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, presento una reclamación ante la aseguradora, de la INDEMNIZACION, por la muerte accidental del asegurado e hijo de mi mandante, señor DIDIER ARLEY PEREIRA, dentro de la POLIZA N° 0221599620/0DE SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL, que fue contratada por la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY, el 26 de septiembre de 2017.

QUINTO: La RECLAMACION que fue objetada con fundamento en el Art. 1056 del Condigo del Comercio, que prescribe "ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Que dentro de las condiciones de la póliza N° 0221599620/0, se estableció exclusiones para todos los amparos, entre ellas exclusiones de los amparos a muerte accidental, así: LA COMPAÑÍA NO RECONOCERA POR ESTOS AMPAROS, SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACUSAS, ENTRE LAS QUE INTERESA PARA EL CASO SUB LITE LAS SIGUIENTES:

8. MUERTE POR LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENSIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
✉ [cccorjuridico@gmail.com](mailto:cccorjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CORJURIDICO**

Centro de Conciliación

9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE, EXPLOSIONES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASO EN QUE SE DECLARE POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMO VICTIMA DE BALA PERDIDA.

SEXTO: Contra la objeción de la solicitud de indemnización mi mandante por intermedio del suscrito interpusimos recurso de reconsideración fundados en que:  
Con fundamento en el informe de la Policía Nacional, estamos frente a un caso que no clasifica dentro de las exclusiones de los amparos a muerte accidental.

Estamos según el informe de la Policía Nacional, frente a un caso, que no fue un hurto al asegurado y la agresión no iba dirigida al asegurado, ya que en días anteriores en ese mismo vehículo se habla atentado contra otra persona, el vehículo tenía vidrios polarizados, razón por la que se puede inferir que podemos estar dentro de la salvedad del numeral 9 de las exclusiones, como es de la bala perdida o muerte por confusión que se asemeja a la muerte por bala perdida, como salvedad para que se de viabilidad al pago de la indemnización por muerte a mi mandante señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, BENEFICIARIA, del 100% de participación del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA (hijo).

Aunado a lo anterior no olvidar lo preceptuado en la Ley, que dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), normas en las cuales se establece que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza.

SEPTIMO: La asegura ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, no recurrió la objeción a la reclamación y confirmo esta.

OCTAVO: mi mandante señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, no está de acuerdo con la decisión de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, razón por la cual decidió ir ante la justicia ordinaria, razón por la cual esta agotando el requisito de procedibilidad de la Conciliación tratando de buscar una formula de arreglo para lograr el pago de la indemnización en esta etapa del proceso y no ir a instancias judiciales.

**SEGUNDO: PRETENSION**

PRIMERA: Que se llegue a un acuerdo conciliatorio con el fin de lograr el pago del 100% de la indemnización del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA (hijo), quien en vida se identificó, con cédula N° 8.431.926, trabajador de la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915, tomadora del seguro.

**TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION**

1. Poder para actuar.
2. Certificado De existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
3. Copia del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620.
4. Copia de la objeción a la reclamación,
5. Copia del recurso de reconsideración

**NO ACUERDO**

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo,

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
📧 [cccjuridico@gmail.com](mailto:cccjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CORJURIDICO**

Centro de Conciliación

no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS

Nit. 900 228 994

Resolución 3464 del 25 de Noviembre  
de 2008, emanada del Ministerio del  
Interior y de Justicia

**OBSERVACIONES**

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la ley 640 de 2001, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 1 del artículo 2 de la ley 640 de 2001.

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la Ley.

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación, y se procede al archivo conforme a la ley

*Claudia E. Ospina*  
CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA  
C.C. N° 43.114.460  
T.P. N°152.150 C.S. de la Judicatura  
Abogada Conciliadora  
CODIGO N°R-13310001

  
**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación  
Res. 3464 de 25 Nov./2008

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

  
**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación  
Res. 3464 de 25 Nov./2008

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico  
[www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
✉ [cccjuridico@gmail.com](mailto:cccjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33

Nit. 900 228 874  
Resolución 3464 del 25 de Noviembre de 2008, emitida por el Ministerio del Interior  
Inte Centro de Conciliación  
Res. 3464 de 25 Nov. 2008



REGISTRÓ NÚMERO 02141

CONSTANCIA

12 DE MAYO DE 2022

La suscrita Directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE:**

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310001**

El número de Registro de la presente constancia es **02141**

Tiene como fecha de registro el **12 DE MAYO DE 2022**

Se radico en el libro 15 del control de constancias de 2022

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA

DIRECTORA



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

 Centro de conciliación corjuridico  
 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
 [cccjuridico@gmail.com](mailto:cccjuridico@gmail.com)

 448 75 28  
 311 324 93 96  
 311 726 06 33

10:28



La Puerta de Vidrio

2 días · 🌐



🔴 [#JUDICIAL](#)|| MURIÓ 'MARTILLO' HOMBRE QUE FUE ATACADO CON ARMA DE FUEGO EN EL BARRIO VILLA DE SOL, EN [#PUERTOBOYACÁ](#)

En la calle 24 con carrera 9 via pública, fue ultimado con proyectil de arma de fuego el ciudadano: Didier Arley Pereira de 40 años, conocido popularmente como 'Martillo'.

De acuerdo con el reporte entregado por el Tercer Distrito de Policía, Arley fue abordado cuando conducía un vehículo Hyundai, al parecer donde normalmente se movilizaba una persona, que fue lesionada el pasado 12/04/2021 por sicarios, según las autoridades este atentado podría tener que ver con el del día de hoy.

El hecho violento se llevó a cabo por dos personas que se movilizaban en una motocicleta, quienes dispararon en varias ocasiones y huyeron posteriormente, así lo afirmaron testigos directos.

Unidades de SIJIN adelantan actividades de recolección de información, con el fin de determinar presuntos responsables.



10 h · 👤 · ...Magdalena Medio informó sobre un homicidio con proyectil de arma de fuego en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá. Siendo las 23:30 horas del sábado 29 de mayo, ingresa al area de Urgencias del Hospital José Caye...

BRAYANCAMARGONOTICIAS.COM

**A "Martillo" lo confundieron con "Fastidio" y lo mataron en Puerto Boyacá**





Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021  
DIV-1166-2021

Señores

**NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**

Puerto Boyacá

Referencia: Póliza de Accidentes Individual No. 22159620,  
Tomador: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.  
Afectada: DIDIER ARLEY PEREIRA CC 8431926  
Siniestro No 105648175

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el fallecimiento del señor DIDIER ARLEY PEREIRA, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, es posible incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

En este punto, es importante recordar que las condiciones particulares de la póliza establecen lo siguiente:

**“(...) II. Exclusiones para Todos los amparos**

**EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL**

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ESTOS AMPAROS SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

(...)

8. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) AUSENTES INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.



9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA. EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (...)" (Comillas fuera de texto).

3. En nuestro caso en particular, Allianz no está obligada, entonces, al pago de la indemnización porque, reiteramos, la póliza no cubre el fallecimiento que tenga origen directo o indirecto de homicidio o intento de homicidio o lesiones causadas con armas de fuego.

En efecto en la historia clínica aportada registra:

"(...) DIAGNOSTICO DE INGRESO – X959 AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO. (...)". (Comillas ajenas al texto).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Luis", written over a light blue horizontal line.

**Firma Autorizada**

Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Teléfono +60(1) 5188801

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021  
DIV-1166-2021

Señores

**NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**

Puerto Boyacá

Referencia: Póliza de Accidentes Individual No. 22159620,  
Tomador: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.  
Afectada: DIDIER ARLEY PEREIRA CC 8431926  
Siniestro No 105648175

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el fallecimiento del señor DIDIER ARLEY PEREIRA, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, es posible incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

En este punto, es importante recordar que las condiciones particulares de la póliza establecen lo siguiente:

**“(...) II. Exclusiones para Todos los amparos**

**EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL**

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ESTOS AMPAROS SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

(...)

8. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) AUSENTES INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.



9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTMA DE BALA PERDIDA.(...)" (Comillas fuera de texto).

3. En nuestro caso en particular, Allianz no está obligada, entonces, al pago de la indemnización porque, reiteramos, la póliza no cubre el fallecimiento que tenga origen directo o indirecto de homicidio o intento de homicidio o lesiones causadas con armas de fuego.

En efecto en la historia clínica aportada registra:

"(...) DIAGNOSTICO DE INGRESO – X959 AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO. (...)" (Comillas ajenas al texto).

Cordialmente,

**Firma Autorizada**

Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Teléfono +60(1) 5188801

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

**\*\* DE LA IDENTIFICACION \*\***

**PACIENTE: PEREIRA DIDIER ARLEY**

DOC.IDENT: CC 8431926 SEXO: MASCULINO DIRECCION: CRA 7 N 3 40 CRISTOREY  
FCHA.NACTO: 1980.12.13 EDAD: 40 A CIUDAD: PUERTO BOYACA TEL: 3138327791  
EST.CIVIL: SOLTERO RH: A+

SERVICIO DE INGRESO: 3-URGENCIAS FECHA DE INGRESO: 2021.05.30 HORA DE INGRESO: 01:22  
SERVICIO DE EGRESO: 3-URGENCIAS FECHA DE EGRESO: 2021.05.30 HORA DE EGRESO: 01:23  
ENTIDAD RESPONSABLE: - MEDIMAS EPS SAS

**DIAGNOSTICOS DE INGRESO**

PRESUNTIVO: X959 - AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO  
CONFIRMADO: X959 - AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO, Y LAS NO ESPECIFICADAS: LUGAR NO

**\*\* DEL INGRESO**

**\*\* FECHA: 21.05.30-01:22:44 MEDICO: / (DR(A). LTG - LORENA TATIANA GARCIA R - C.C. 1018492433 - REG. MEDICO: RM/1018492433 - MEDICINA GENERAL)**

.....> Registrado en historia de: HOJAURGE

**MOTIVO DE LA ATENCION**

HORA DE ATENCION 22+50  
HERIDA POR ARMA DE FUEGO

**ANTECEDENTES, INTERVENCIONES Y ALERGIAS**

---><<11.12.09-18:50:23>>, (GISSELA TINOCO VEGA) H.U. 1116448

PAT: NO  
HOSP: NO  
CX: HERNOORRAFIA INGUINOESCROTAL  
T/AERL: NO  
FARMCOS: NO  
FAMILISRES: NO

---><<13.05.16-19:06:48>>, (DR(A). DOC. BARRAZA STEFANI MARIA J - MEDICINA GENERAL) H.U. 1374090

PAT: NIEGA  
ALERGIAS: NIEGA  
QX: HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA  
HOSP: NIEGA

---><<2021.05.30-01:22:45>>, (DR(A). LTG - LORENA TATIANA GARCIA R - C.C. 1018492433 - REG. MEDICO: RM/1018492433 - MEDICINA GENERAL) H.U. 2634293  
NO CONOCIDOS

**HALLAZGOS, EXAMEN FISICO Y REVISION POR SISTEMA**

**REFERIDO**

<<CABEZA>>

NORMOCEFALO. ESCLERAS ANICTERICAS. SANGRADO ABUNDANTE POR BOCA Y NARIZ

<<CUELLO>>

CUELLO MOVIL, SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN ZONA II DE CUELLO IZQUIERDO, #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN ZONA III DE CUELLO DERECHO (INFRAMENTONIANA), SE PALPA HEMATOMA NO ENFISEMA SUBCUTANEO

<<TORAX>>

TORAX SIMETRICO, SIN TIRAJES. RUIDOS CARDIACOS BRADICARDICOS, PULMON DERECHO HIPOVENTILADO SE PALPA PROYECTIL EN 8 EIC CON LINEA AXILAR ANTERIOR

<<ABDOMEN>>

**\*\* DE LA IDENTIFICACION \*\***

**PACIENTE: PEREIRA DIDIER ARLEY**

DOC.IDENT: CC 8431926 SEXO: MASCULINO DIRECCION: CRA 7 N 3 40 CRISTOREY  
 FCHA.NACTO: 1980.12.13 EDAD: 40 A CIUDAD: PUERTO BOYACA TEL: 3138327791  
 EST.CIVIL: SOLTERO RH: A+

GENITALES NORMOCONFUGRADOS

<<PELVIS>>

ESTABLE SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL POR ARMA DE FUEGO EN REGION LUMBAR DERECHA

<<DORSO / EXTREMIDADES>>

SE EVIDENCIA #3 ORIFICIOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TERCIO SUPERIOR CARA LETAL DE PIERNA IZQUIERDA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CODO IZQUIERDO SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TERCIO SUPERIOR DE BRAZO IZQUIERDO CARA LATERAL SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN REGION GLUTEA IZQUIERDA MULTIPLES EQUIMOSIS PUNTIFORMES POR ESQUIRLAS DE VIDRIO EN PIERNA IZQUIERDA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN EN AREA LUMBOSACRA IZQUIERDA SE EVIDENCIAN #2 ORIFICIOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LIMITE SUPERIOR DE LINEA INTERGLUTEA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN TERCIO SUPERIOR CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN REGION ESCAPULAR DERECHA

<<NEUROLOGICO>>

CONCIENTE, ORIENTADO, FUERZA EN EXTREMIDADES 5/5, SENSIBILIDAD CONSERVADA. NORMOREFLEXIA, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION

<<PIEL>>

NORMAL

<<FANERAS>>

NORMAL

**PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO**

SS VIH, VDRL, Ag SUPERFICIE HEPATITIS B  
 TRASLADO A MORGUE

**DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS)**

PACIENTE MASCULINO DE 40 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS TRAIDO EN MOTO, ACOMPAÑANTE R4FIERE NO CONOCER A PACIENTE, NO SE CONOCEN DATOS DE ANTECEDENTES, INGRESA POR CUADRO CLINICO DE 10 MINUTOS DE EVOLUCION APROXIMADAMENTE CONSISTENTE EN TRAUMA MULTIPLE POR ARMA DE FUEGO, SE UBICA EN AREA DE REANIMACION, SE REALIZA TOMA DE SIGNOS VITALES Y EXPLORACION GENERAL, PACIENTE EN MAL ESTADO GENERAL, PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA, CON SANGRADO BUCAL ABUNDANTE, RESPIRACION AGONICA, SE EVIDENCIA HEMATOMA EN CUELLO, CON HERIDA EN ZONA II, CON SANGRADO PULSATIL, NO ENFISEMA, NO SE LOGRA TOMA DE TENSION ARTERIAL, BRADICARDICO, BRADIPNEICO, SE REALIZA ASPIRACION BUCAL, PACIENTE CON GLASGOW 4/15, ESTUPOROSO, REALIZA SONIDO INCOMPRESIBLES, CON MULTIPLES HERIDAS POR ARMA DE FUEGO, SE EVIDENCIAN ADEMAS ESQUIRLAS DE VIDRIO CON EQUIMOSIS PUNTIFORME. PACIENTE ENTRA EN PARO CARDIORESPIRATORIO, DADO CUADRO CLINICO, HERIDAS MULTIPLES Y LESION VASCULAR EN CUELLO POR PROTOCOLO NO SE BENEFICIA DE MANIOBRAS DE REANIMACION, SE DECLARA HORA DE MUERTE A LAS 23+05 PM. SE TRASLADA PACIENTE A MORGUE.

PERSONA DE EQUIPO ASISTENCIAL SUFRE HERIDA CORTOPUNZANTE CON ESQUIRLA DE VIDRIO CON SANGRE, SE SOLICITAN PARACLINICOS.

CAUSA DE MUERTE

CHOQUE HIPOVOLEMICO

LESION VASCULAR DE CUELLO

**\*\* FECHA: 21.05.30-01:22:45 MEDICO: / (DR(A). LTG - LORENA TATIANA GARCIA R - C.C. 1018492433 - REG. MEDICO: RM/1018492433 - MEDICINA GENERAL)**

.....> Registrado en historia de: ANTECEDENTES

**DESCRIPCION DE LA EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE (DESCRIPCION DE COMPLICACIONES, RESULTADO DE PROCEDIMIENTOS, INDICACIONES TERAPEUTICAS)**

---><<2021.05.30-01:22:45>>, (DR(A). LTG - LORENA TATIANA GARCIA R - C.C. 1018492433 - REG. MEDICO: RM/1018492433 - MEDICINA GENERAL) H.U. 2634293  
 NO CONOCIDOS



HOSPITAL JOSE CAYETANO  
NIT.: 891800570-2  
AVDA SANTANDER PUERTO BOYACA-BOYACA

EPICIRISIS No. 207819

**\*\* DE LA IDENTIFICACION \*\***

**PACIENTE: PEREIRA DIDIER ARLEY**

DOC.IDENT: CC 8431926 SEXO: MASCULINO DIRECCION: CRA 7 N 3 40 CRISTOREY  
FCHA.NACTO: 1980.12.13 EDAD: 40 A CIUDAD: PUERTO BOYACA TEL: 3138327791  
EST.CIVIL: SOLTERO RH: A+

**\*\* DEL EGRESO**

**\*\* FECHA: 21.05.30-01:23:24 MEDICO: / (DR/A). LTG - LORENA TATIANA GARCIA R - C.C. 1018492433 - REG. MEDICO: RM/1018492433 - MEDICINA GENERAL)**

.....> Registrado en historia de: HOJAURGE

**PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO**

>>EGRESO MEDICO:

DESTINO A LA SALIDA: EGRESO DE URGEN.

FECHA-HORA DE EGRESO: 2021.05.30-01:22:56 ESTADO A LA SALIDA:MUERTO  
CAUSA MUERTE: R571-CHOQUE HIPOVOLEMICO  
DETALLE

**DIAGNOSTICOS AL EGRESO**

CONFIRMADO: R571 - CHOQUE HIPOVOLEMICO

TIPO

GRADO

  
CC. 1018492433

DR@. LORENA TATIANA GARCIA R  
REG. MED: CC/1018492



NOMBRE: PEREIRA DIDIER ARLEY Num. Id.: CC 8431926  
 FECHA NACIMIENTO: 1980.12.13 EDAD: 40 A SEXO: M ESTADO CIVIL: S  
 DIRECCION: CRA 7 N 3 40 CRISTOREY CIUDAD: PUERTO BOYACA DPTO: 15 TELEFONO: 3138327791  
 OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION RESPONSABLE:  
 AT: NO OBS: SI Fecha/Hora de registro: 2021.05.30 01:22

**OBSERVACION**

**>> PRIMERA ATENCION / Fecha: 2021.05.30**

<< REGISTRO: 01:22:44 >> (DR(A). LTG - LORENA TATIANA GARCIA R - C.C. 1018492433 - REG. MEDICO: RM/1018492433 - MEDICINA GENERAL)

**MOTIVO CONSULTA**

HORA DE ATENCION 22+50  
 HERIDA POR ARMA DE FUEGO

**REINGRESO** NO

**ESTADO AL INGRESO**

CONSCIENTE

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO DE 40 AÑOS DE EDAD QUIEN ES TRAIIDO EN MOTO POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 10 MINUTOS DE EVOLUCION CONSISTNTE EN TRAUMA CON ARMA DE FUEGO.

**\*\* EXAMEN FISICO - DIAGNOSTICOS DE INGRESO \*\***

SIGNOS VITALES TA: 0 FC: 20 FR: 8 Tmp: 33.6 ESTADO EMBRIAGUEZ: NO

ESTADO CONCIENCIA ALERTA:  OBNUBILADO:  ESTUPOROSO:  COMA:  GLASGOW: ( 4 )

**CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS**

NORMOCEFALO. ESCLERAS ANICTERICAS. SANGRADO ABUNDANTE POR BOCA Y NARIZ

**CUELLO**

CUELLO MOVIL, SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN ZONA II DE CUELLO IZQUIERDO, #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN ZONA III DE CUELLO DERECHO (INFRAENTONIANA), SE PALPA HEMATOMA NO ENFISEMA SUBCUTANEO

**TORAX**

TORAX SIMETRICO, SIN TIRAJES. RUIDOS CARDIACOS BRADICARDICOS, PULMON DERECHO HIPOVENTILADO SE PALPA PROYECTIL EN 8 EIC CON LINEA AXILAR ANTERIOR

**ABDOMEN**

ABDOMEN GLOBOSO NO APARENTA DOLOR

**GENITOURINARIO**

GENITALES NORMOCONFUGRADOS

**PELVIS**

ESTABLE SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL POR ARMA DE FUEGO EN REGION LUMBAR DERECHA

**DORSOEXT**

SE EVIDENCIA #3 ORIFICIOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TERCIO SUPERIOR CARA LETAL DE PIERNA IZQUIERDA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN CODO IZQUIERDO SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN TERCIO SUPERIOR DE BRAZO IZQUIERDO CARA LATERAL SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN REGION GLUTEA IZQUIERDA MULTIPLES EQUIMOSIS PUNIFORMES POR ESQUIRLAS DE VIDRIO EN PIERNA IZQUIERDA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN EN AREA LUMBOSACRA IZQUIERDA SE EVIDENCIAN #2 ORIFICIOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO EN LIMITE SUPERIOR DE LINEA INTERGLUTEA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN TERCIO SUPERIOR CARA POSTERIOR DE PIERNA IZQUIERDA SE EVIDENCIA #1 ORIFICIO DE PROYECTIL EN REGION ESCAPULAR DERECHA

**NEUROLOGICO**

CONCIENTE, ORIENTADO, FUERZA EN EXTREMIDADES 5/5, SENSIBILIDAD CONSERVADA. NORMOREFLEXIA, SIN SIGNOS DE FOCALIZACION

**PIEL**

NORMAI





ESE. HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ  
NIT 891.800.570-2 Cod. 1557200807  
Puerto Boyaca, Boyaca - Colombia

HISTORIA DE URGENCIAS 94

8431926

ADMISION N\_: 2634293

NOMBRE: PEREIRA DIDIER ARLEY Num. Id-: CC 8431926  
FECHA NACIMIENTO: 1980.12.13 EDAD: 40 A SEXO: M ESTADO CIVIL: S  
DIRECCION: CRA 7 N 3 40 CRISTOREY CIUDAD: PUERTO BOYACA DPTO: 15 TELEFONO: 3138327791  
OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION RESPONSABLE:  
AT: NO OBS: NO Fecha/Hora de registro: 2021.05.30 01:22

OBSERVACION

DETALLE

**\*\* SALIDA DEL PACIENTE \*\***

DESTINO SALIDA: ALTA DE URGENCIAS SERVICIO:  
FECHA DE EGRESO: 2021.05.30 HORA DE EGRESO: 01:22:56 DIAS DE INCAPACIDAD: 0 DIAS  
ESTADO A LA SALIDA: CAUSA BASICA DE MUERTE:  
MUERTO R571 - CHOQUE HIPOVOLEMICO

CC. 1018492433

Dr. LORENA TATIANA GARCIA R  
RM/1018492433

CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA HISTORIA CLINICA SON VERIDICOS Y QUE  
FUERON EXPLICADOS EN SU TOTALIDAD POR EL MEDICO TRATANTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL PACIENTE: \_\_\_\_\_

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

Puerto Boyacá (Boyacá), febrero de 2024

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)**

Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**

Demandados: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

**HENRY MAHECHA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.319.143 de Honda Tolima, domiciliado y residente en la calle 30 número 3 A -13, barrio "LA PAZ" de Puerto Boyacá (Boyacá), portador de la Tarjeta Profesional 183457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, BENEFICIARIA, del 100% de participación del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor **DIDIER ARLEY PEREIRA** (hijo), quien en vida se identificó, con cédula N° 8.431.926, trabajador de la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915, tomadora del seguro, por medio del presente escrito, presento ante usted señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., DEMANDA DE RESPONDABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, en contra de en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, por el no pago del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró a mi hijo señor **DIDIER ARLEY PEREIRA**, quien en vida se identificó, con cédula N° 8.431.926 , demanda que instauró conforme a los siguiente:

### 1. HECHOS

**PRIMERO:** El señor DIDIER ARLEY PEREIRA (Hijo de mi mandante), identificado en vida con cédula N° 8.431.926. laboraba con la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915.

**SEGUNDO:** la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S., identificada con NIT. 900.4870915, adquirido el Seguro de ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

DIDIER ARLEY PEREIRA, quien en vida se identificó, con cédula N° 8.431.926.

**TERCERO:** El señor DIDIER ARLEY PEREIRA (Hijo de mi mandante), identificado en vida con cédula N° 8.431.926, falleció víctima de un atentado sucedido el día 29 del mes mayo del año 2021, que conforme al informe de la Policía Nacional no estaba dirigido a él.

**CUARTO:** Los medios periodísticos de la región dieron a conocer la noticia del acontecimiento, recalcando, que el automóvil donde fue ultimado el señor DIDIER ARLEY PEREIRA, fue el mismo donde días anteriores le hicieron un atentado a un hombre que tiene como apodo "fastidio".

**QUINTO** Mi mandante la señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, presento una reclamación ante la aseguradora, de la INDEMNIZACION, por la muerte accidental del asegurado e hijo de mi mandante, señor **DIDIER ARLEY PEREIRA**, dentro de la **POLIZA N° 0221599620/0DE SEGUROS ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL**, que fue contratada por la empresa MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY, el 26 de septiembre de 2017.

**SEXTO:** La RECLAMACION que fue objetada con fundamento en el Art. 1056 del Condigo del Comercio, que prescribe "ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Que dentro de las condiciones de la póliza N° 0221599620/0, se estableció exclusiones para todos los amparos, entre ellas exclusiones de los amparos a muerte accidental, así:

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERA POR ESTOS AMPAROS, SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACUSAS, ENTRE LAS QUE INTERESA PARA EL CASO SUB LITE LAS SIGUIENTES:

8. MUERTE POR LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENSIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS), OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.

9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE, EXPLOSIONES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASO EN QUE SE DECLARE POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMO VICTIMA DE BALA PERDIDA.

**SEPTIMO:** Contra la objeción de la solicitud de indemnización mi mandante por intermedio del suscrito interpusimos recurso de reconsideración fundados en que:

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

Con fundamento en el informe de la Policía Nacional, estamos frente a un caso que no clasifica dentro de las exclusiones de los amparos a muerte accidental.

**OCTAVO:** Con base en lo anterior, estamos según el informe de la Policía Nacional, frente a un caso, que no fue un hurto al asegurado y la agresión no iba dirigida al asegurado, ya que en días anteriores en ese mismo vehículo se había atentado contra otra persona, el vehículo tenía vidrios polarizados, razón por la que se puede inferir que podemos estar dentro de la salvedad del numeral 9 de las exclusiones, como es de la bala perdida o muerte por confusión que se asemeja a la muerte por bala perdida, como salvedad para que se de viabilidad al pago de la indemnización por muerte a mi mandante señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, BENEFICIARIA, del 100% de participación del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA (hijo).

**NOVENO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, omitió lo preceptuado en la Ley, que dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (“EOSF”), normas en las cuales se establece que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, cosa que no hizo la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1.

**SEPTIMO:** La asegura ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, no recurrió la objeción a la reclamación y confirmo esta.

**OCTAVO:** mi mandante señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, no está de acuerdo con la decisión de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, razón por la cual decidió ir ante la justicia ordinaria.

## 2. PRETENSIONES

- 2.1. Que se declárese civil y contractualmente, responsable a La asegura ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, del pago de la indemnización por muerte a mi mandante señora NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614, BENEFICIARIA, del 100% de participación del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA (hijo).
- 2.2. Que se declare que, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, debe tener en cuenta la salvedad prescrita en el numeral

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

9, de las exclusiones, esto es: ***9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE, EXPLOSIONES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASO EN QUE SE DECLARE POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMO VICTIMA DE BALA PERDIDA*** (*Cursiva y negrilla fuera de texto*)

- 2.3.** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a La asegura ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, a pagar el 100% de la indemnización por muerte del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA (hijo), a su señora madre NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.938.614.
- 2.4.** Que se DECLARE, que la demandada, debe pagar la indemnización que corresponde al monto asegurado conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar al demandante la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, que los haya afectado desde el momento de ocurrencia de los hechos hasta la época o fecha de la sentencia.
- 2.5.** Solicito señor Juez, condenar a la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, a pagar los intereses corrientes, sobre las sumas de dineros que resulten de las condenas pedidas desde la ejecutoria de la sentencia que ha de desatar la presente controversia, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 2.6.** Se sirva condenar en costas del proceso a la parte demandada, con la sola oposición al libelo incoatorio.

### **3. FUDAMENTOS DE LA PRETENSION**

Fundamento las pretensiones en que la responsabilidad contractual tiene su origen en el incumplimiento de cierta obligación, derivada de un contrato establecido entre dos o más partes. Existe una responsabilidad contractual que nace de no haberse Cumplido un acuerdo de voluntades plasmadas. Se crea así una obligación de pagar la indemnización pactada por un tercero con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1.

Para el caso sub lite, existe responsabilidad civil contractual, porque la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, omitió la salvedad

**HENRY MAHECHA MONTOYA  
ABOGADO ESPECIALISTA**

prescrita en el numeral 9, de las exclusiones, esto es: 9. ***MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE, EXPLOSIONES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASO EN QUE SE DECLARE POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMO VICTIMA DE BALA PERDIDA*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

aunado a lo anterior, la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora Tatiana Gaona Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, olvido lo preceptuado en la ley, que dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero ("EOSF"), normas en las cuales se establece que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza, cosa que no hizo LA SEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1.

La doctrina estima que deben reunirse dos requisitos para estar en presencia de responsabilidad contractual: la existencia de un contrato, y el incumplimiento de una obligación derivada de ese contrato.

#### 4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La doctrina estima que deben reunirse dos requisitos para estar en presencia de responsabilidad contractual: la existencia de un contrato, y el incumplimiento de una obligación derivada de ese contrato.

#### 5. RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

La demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, son responsables civil y contractualmente responsables, porque omitió la salvedad prescrita en el numeral 9, de las exclusiones, esto es: 9. ***MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE, EXPLOSIONES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASO EN QUE SE DECLARE POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMO VICTIMA DE BALA PERDIDA*** (Cursiva y negrilla fuera de texto) y porque la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con NIT. 860.027.404-1, representada legalmente por la doctora TATIANA GAONA CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.743.736, omitió lo preceptuado en la Ley, que dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("EOSF"), normas en las cuales se establece que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza.

#### 6. PRUEBAS

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

**6.1. Pruebas Documentales:**

- 6.1.1. Certificado De existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 6.1.2. Copia del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con numero de Póliza N° 022159620.
- 6.1.3. Copia del registro civil de defunción del señor DIDIER ARLEY PEREIRA
- 6.1.4. Copia de la Constancia de no acuerdo conciliatorio
- 6.1.5. Copia del Informe de la Policía Nacional.
- 6.1.6. Dos copias de recortes de medios periodísticos donde informan el suceso donde fue asesinado el señor Didier Pereira.
- 6.1.7. Copia de la objeción a la reclamación.
- 6.1.8. Copia del recurso de reconsideración
- 6.1.9. Copia de la respuesta al recurso de reconsideración.
- 6.1.10. Copia de la epicresis de la atención médica al asegurado.
- 6.1.11. Copia de la historia clínica del asegurado

**6.2. Prueba Testimonial:** Solicito respetuosamente señor Juez, decretar el testimonio de las siguientes personas:

- 6.2.1. **JANETH MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N°30.350.186, domiciliada en la carrera 10 N° 22-81 barrio el Poblado de Medellín Antioquia, Cel. 3112373131, correo electrónico [janethmoreno1970@gmail.com](mailto:janethmoreno1970@gmail.com), quien dará testimonio sobre los hechos, el día en que fue asesinado el señor DIDIER ARLEY PEREIRA, en especial a que los victimarios nombraban a otra persona diferente al señor Didier.
- 6.2.2. **LUZ CARIME RACINES LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.645.190, residente en la calle 14 N° 3 A- 02 de Puerto Boyacá (Boyacá), Cel. 3122129884, correo electrónico [luzcarime-0328@hotmail.com](mailto:luzcarime-0328@hotmail.com), quien dará testimonio sobre los hechos, el día en que fue asesinado el señor DIDIER ARLEY PEREIRA, en especial a que los victimarios nombraban a otra persona diferente al señor Didier.
- 6.2.3. **JUAN CARLOS GOMEZ MOLINA**, identificado con cédula N° 4.438.707, Cel. 3505445893, correo electrónico [gomezmolinajuancarlos@gmail.com](mailto:gomezmolinajuancarlos@gmail.com), quien dará testimonio sobre los hechos, el día en que fue asesinado el señor DIDIER ARLEY PEREIRA, en especial a que los victimarios nombraban a otra persona diferente al señor Didier.

**7. CUANTIA**

Señor Juez estimo la cuantía en **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**, que es el 100% del valor asegurado con **LA POLIZA** N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

**8. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 206 de la Ley 1564 de 2012, estimo las pretensiones por concepto de la indemnización por muerte del seguro ACCIDENTES PERSONALES VIAJERO, con número de Póliza N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA, que es igual a **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**

**9. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas

- Artículos 1602 y ss del Código Civil
- Artículos 1038 y s.s. del Código del Comercio; el numeral 3 del artículo 44 de la ley 45 de 1990 y los literales a), b) y c) del numeral segundo del artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (“EOSF”), normas en las cuales se establece que las exclusiones deben ser incluidas en la primera página de la póliza
- Formales de la demanda: Arts. 25, 82, 83, y 84 del Código General del Proceso.
- Procedimentales generales: Arts. 368 y s.s. del código General del Proceso.
- Procedimentales propios de este negocio jurídico: Arts. 368 al 418 del código General del Proceso.

**10. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

Es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, en razón de la cuantía y de la territorialidad, competente para conocer de la presente demanda en razón del lugar del domicilio de la demandada y en razón de la cuantía de las pretensiones, la cual estimo para efectos de la competencia en **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**, que es el 100% del valor asegurado con **LA POLIZA** N° 022159620, con el que se aseguró al señor DIDIER ARLEY PEREIRA

Se trata de un proceso declarativo de menor cuantía, el cual debe tramitarse por el procedimiento verbal de conformidad con al artículo 368 del CGP.

**11. ANEXOS**

- Los documentos relacionados en el acápite de prueba.
- Copia del poder para actuar.

**12. NOTIFICACIONES**

- 12.1.** A la señora demandante señora Norma Iris Pereira Preciado en la Carrera 3 N° 23 B -18, Puerto Boyacá, Cel. 3203650338, correo electrónico: [silili02987@gmail.com](mailto:silili02987@gmail.com)

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
**ABOGADO ESPECIALISTA**

**12.2.** A la demandada, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en la Carrera 13 A 29  
24 en la ciudad de BOGOTA, E. Mail: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**12.3.** Al suscrito, en Calle 39 N° 12-21 barrio El Jardín, de Honda Tolima Celular.  
3188560560 - E-mail: [mahechamontoyahenry@gmail.com](mailto:mahechamontoyahenry@gmail.com)

Del señor Juez

Atentamente,



---

**HENRY MAHECHA MONTOYA**  
C. C. 14.319.143 de Honda Tolima  
T. P. 183.457 del C.S. de la J.  
Apoderado